

CATRIEL, a los 16 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA la presente causa caratulada: [DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] Y OTROS C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA Expte. CO-00157-JP-2026 para resolver y ;

CONSIDERANDO:

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en representación de [VÍCTIMA_1] y otros, en fecha 14 de Julio ante la Subcomisaría 61 de Barda del Medio, en contra del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con domicilio en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro.-

Que el Juzgado de Paz de Barda del Medio ha declarado su incompetencia territorial, habiendo remitido la presente causa al Juzgado de Paz de esta ciudad, ya que las presuntas víctimas residen en la localidad de Catriel.

Que del relato expuesto por la denunciante surge que se podrían estar constituyendo actos de violencia hacia las personas menores de edad citadas y que dichos actos serían ocasionados por el denunciado.

Que en fecha 14 de Julio el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] realizó una denuncia 3040 contra la Sra. [DENUNCIANTE_1] habiéndose resuelto en este Juzgado de Paz la desestimación de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante y habiéndose dispuesto la intervención de SENAF. (CA-00437-JP-2026).-

Que en la presente causa corresponde dar intervención a SENAF toda vez que la Ley 4109 establece el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que dentro de este marco, la SENAF actúa como el organismo especializado encargado de diseñar y ejecutar las

medidas de protección excepcional o de protección de derechos, contando con la idoneidad técnica para abordar la complejidad de las problemáticas sociales y familiares.-

Que en fecha 16 julio de 2026 mediante OFICIO JUDICIAL, se dispone dar intervención a SENAF.-

Que, habiéndose adoptado las medidas urgentes, corresponde remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) para el sorteo correspondiente y radicación definitiva ante la Unidad Procesal, instancia que resolverá la ratificación, sustitución o cese de las medidas dispuestas, conforme el Art. 140 y 146 del CP.-

Por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley Provincial D N° 3040, el Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro (Ley 5484), y en salvaguarda primordial del Interés Superior del Niño (Art. 3 de la CDN y Ley 4109);-

RESUELVO:

1º) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SeNAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de [VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]), [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) y [VÍCTIMA_3] ([EDAD_VÍCTIMA_3]) todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109.-

2º) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

3º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones a OTIF.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DANIEL A. DELGADO
JUEZ DE PAZ